



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 252/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 21 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.L.B.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 206/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimada para reclamarla la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el día 15 de julio de 2008, sobre las 20:35 horas, circulaba por la LP-1 a la altura del punto kilométrico 14+700, cuando pasó sobre una alcantarilla, situada en la vía, desplazándose a su paso una de las tapas de la misma, la cual golpeó a su vehículo, ocasionándole desperfectos por valor de 327,44 euros, cuya indemnización reclama.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El presente procedimiento se inició el día 29 de febrero de 2009, mediante la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación de modo correcto, puesto que se realizaron, adecuadamente, la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable.

Por último, el 24 de febrero de 2010 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, considerando el órgano Instructor que se ha demostrado la existencia de nexo causal existente entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que se reclama.

2. En cuanto al hecho lesivo, ha quedado demostrada su realidad en virtud del informe emitido por el Servicio, cuyos operarios tuvieron conocimiento del accidente y su causa y por lo relatado por la Guardia Civil en el Atestado elaborado al respecto.

Además, los desperfectos se han acreditado debidamente a través de la documentación presentada por el interesado.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público, éste ha sido deficiente, puesto que la totalidad de los elementos existentes en la vía, incluida las tapas de alcantarilla, deben estar en perfectas condiciones de mantenimiento para evitar que su mal estado pueda afectar a la seguridad de los usuarios de la misma, como ocurrió en este caso.

4. Por todo ello, se ha probado la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el interesado, no concurriendo

concausa alguna, siendo plena, por tanto, la responsabilidad patrimonial de la Administración.

CONCLUSIONES

1. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.
2. Al interesado le corresponde la indemnización propuesta por la Administración, que coincide con la solicitada por él y se ha justificado adecuadamente.
3. En todo caso, esta cuantía, referida a cuando se produjo el accidente, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC, dada la demora en resolver.